



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2020 00908 00
Demandante	ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"
Demandado	ROSALBA GALEANO DE MONTOYA RODRIGO MONTOYA VALENCIA
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS" en contra de ROSALBA GALEANO DE MONTOYA y RODRIGO MONTOYA VALENCIA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará un nuevo poder en el que si indique de manera adecuada la cuantía de la acción que se faculta impetrar a la profesional del derecho a la que se le confiere el mandato, pues allí quedó establecido "mínima cuantía" cuando a todas luces la acción de la referencia supera los 40 SMLMV (Artículo 74 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
2. Señalará el domicilio de los demandados (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
3. Corregirá en la pretensión primera de la demanda el nombre de la persona que funge como gerente de la demandante ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS", pues la allí indicada no coincide con la persona que ostenta dicho cargo, según el certificado de existencia y representación aportado como anexo.
4. Adecuará en la pretensión tercera de la demanda, el número del título valor que sirve de sustento a la presente acción y también la fecha en que según lo expuesto en los hechos de la demanda, y el tenor literal del título se configuró el incumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados.
5. Corregirá tanto en el acápite de "pretensiones", como en el de "clase de proceso, competencia y cuantía", la cuantía de la acción, pues en ambos se indicó que era mínima cuantía, lo que no guarda coincidencia con las sumas de dinero ejecutadas.
6. Indicará la dirección física donde las personas que conforman la parte pasiva de la acción, recibirán notificaciones personales (artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso)

7. Allegará debidamente el título valor sustento de la presente acción, pues el mismo se encuentra digitalizado de manera incompleta (artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3024e0d3d41963b8d92e5245188be3b1157a35dab1430d4e753d69e27484cd9**

Documento generado en 24/11/2021 04:40:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>